



ANTEPROYECTO ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

ÍNDICE

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 2 |
| ARTÍCULO 1. Objeto | 2 |
| ARTÍCULO 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación | 4 |
| ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación subjetivo | 4 |
| ARTÍCULO 4. Finalidad de las subvenciones | 4 |
| ARTÍCULO 5. Beneficiarios | 4 |
| ARTÍCULO 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y forma de acreditarlos | 5 |
| ARTÍCULO 7. Entidades colaboradoras | 8 |
| ARTÍCULO 8. Plan Estratégico de Subvenciones | 8 |
| TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES | 9 |
| ARTÍCULO 9. Principios generales | 9 |
| ARTÍCULO 10. Bases Reguladoras | 9 |
| ARTÍCULO 11. Gastos Subvencionables | 9 |
| ARTÍCULO 12. Financiación de las actividades subvencionadas | 12 |
| ARTÍCULO 13. Concesión mediante concurrencia competitiva | 12 |
| ARTÍCULO 14. Concesión mediante concurrencia | 14 |
| ARTÍCULO 15. Convocatoria abierta | 14 |
| ARTÍCULO 16. Tramitación anticipada de subvenciones en concurrencia competitiva | 15 |
| ARTÍCULO 17. Concesión directa | 15 |
| ARTÍCULO 18. Solicitudes | 16 |
| ARTÍCULO 19. Reformulación de solicitudes | 17 |
| ARTÍCULO 20. Derechos y Obligaciones de las personas o entidades beneficiar | 17 |
| ARTÍCULO 21. Resolución y pago anticipado de la subvención | 19 |
| ARTÍCULO 22. Publicidad de las subvenciones | 20 |
| ARTÍCULO 23. Subvenciones y ayudas en especie | 21 |
| ARTÍCULO 24. Subvenciones plurianuales | 21 |
| ARTÍCULO 25. Subcontratación de actividades subvencionadas | 22 |
| TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y DE COMPROBACION POR EL ORGANO CONCEDENTE | 23 |
| ARTÍCULO 26. Justificación de las subvenciones municipales | 23 |
| ARTÍCULO 27. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto | 23 |
| ARTÍCULO 28. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor | 25 |
| ARTÍCULO 29. Cuenta justificativa simplificada | 26 |
| ARTÍCULO 30. Justificación mediante estados contables | 27 |
| ARTÍCULO 31. Justificación mediante módulos | 27 |
| ARTÍCULO 32. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras | 27 |
| ARTÍCULO 33. Empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones | 28 |
| ARTÍCULO 34. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones | 28 |
| ARTÍCULO 35. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones | 28 |
| TÍTULO IV. APROBACIÓN FINAL DEL GASTO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO | 29 |
| ARTÍCULO 36. Aprobación Final del Gasto | 29 |
| ARTÍCULO 37. Del pago de la subvención | 30 |
| ARTÍCULO 38. Procedimiento de Reintegro | 30 |
| TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES | 31 |
| ARTÍCULO 39. Concepto de infracción | 31 |
| ARTÍCULO 40. Responsables | 31 |
| ARTÍCULO 41. Supuestos de exención de responsabilidad | 31 |
| ARTÍCULO 42. De las infracciones y sanciones | 31 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL | 32 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 32 |
| DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: publicación y entrada en vigor | 32 |



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de la actividad municipal se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica.

Con fecha 19 de abril de 2005, se publicó en el BOP de Málaga, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva a entidades sin ánimo de lucro, al amparo de la vigencia de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin embargo, es preciso abordar la regulación de cualquier tipo de subvención, recogiendo todos los supuestos y beneficiarios acordes con la realidad actual y el conjunto de la sociedad.

Ante la ausencia de Ordenanza General, anualmente las bases de ejecución del presupuesto han venido regulando determinados aspectos sobre régimen de concesión y justificación de subvenciones públicas.

Lo que se pretende con este nuevo texto de ordenanza es disponer de una regulación amplia que otorgue mayor seguridad jurídica frente a terceros respecto a lo que unas bases de ejecución representan, y que sirva de base para las convocatorias que deberán respetar sus determinaciones generales y los requisitos de objetividad y transparencia, con la finalidad de alcanzar una mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos sin olvidar ni la perspectiva administrativa ni el interés general.

En esta línea de mejora de la eficacia, la ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de las subvenciones, el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga o por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, o por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya



realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley General de Subvenciones y, además:

a) Las dotaciones económicas a los grupos políticos municipales previstas anualmente en los presupuestos municipales, aunque la Ley General de Subvenciones es de aplicación supletoria a los efectos de registrar sus asignaciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Estas asignaciones se regularán en la forma en que determine la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el correspondiente Acuerdo de Pleno o lo que se regule sobre las mismas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

c) Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad, que se regirán por su Reglamento específico.

d) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

e) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público, que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.

f) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que la Entidad Local actúe como simple intermediario.

g) Aportaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc. en las cuales está representada la propia Entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

h) Aportaciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La presente ordenanza sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

4. Igualmente, quedan fuera del alcance de la presente Ordenanza los siguientes aspectos:

a) El tratamiento contable de las subvenciones, que se atenderá a lo dispuesto en la normativa reguladora de la contabilidad pública local y a lo que, al efecto, establezca el órgano competente del Ayuntamiento en dicha materia.

b) La función interventora y el control financiero de las subvenciones, que igualmente se



atendrá a la normativa específica de dichas materias y a lo que, al efecto, determine la Intervención General del Ayuntamiento como órgano competente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como por sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. Las aportaciones dinerarias sin contraprestación que realicen el resto de entes dependientes de capital total o mayoritario de este Ayuntamiento, aun cuando se rijan por el derecho privado, estarán sujetas a la aplicación de los principios de gestión pública que se señalan en el artículo 9 de la presente Ordenanza y a los de información establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, por lo que a las sociedades mercantiles de capital mayoritariamente público y resto de entes adscritos o dependientes, se le aplicarán en todo caso los mismos principios públicos, si bien los procedimientos pueden ser propios de las mismas.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social. Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplán las competencias del Ayuntamiento y que se consideren de interés para el municipio por los órganos municipales cuando afecten a las áreas, distritos y entes administrativos o económico dependientes dentro del ámbito competencial local señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el recogido en sus propias normas de creación o estatutos.

2.- Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia o cooperación con otros entes locales o con otros entes diferenciados con personalidad propia.

b) Financiación de obras o actuaciones de interés para el municipio, que cooperen con servicios de competencia de la Entidad Local, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales.

c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares y becas para estudios o investigaciones.

d) Por razones de cooperación, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del municipio de Málaga y del Estado español.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera arbitrariedad, las cuales se considerarán nulas.

4. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Málaga y las entidades de él dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS

1. Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la



totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. En todo caso, para poder relacionarse con el Ayuntamiento de Málaga y sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo y beneficiarse de sus subvenciones, se debe tener un número de Identificación fiscal propio. Solo se admitirá documentación o numeración diferente en caso de normas nacionales o internacionales que no lo exijan.

4. También pueden ser beneficiarios:

- Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro municipal de asociaciones y entidades, e incluso entidades de cooperación internacional al desarrollo y otros beneficiarios internacionales en cuyo caso a efecto de código fiscal podrá aportarse otro documento que acredite su identificación.
- También serán válidas agrupaciones permitidas por las leyes.
- Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y FORMA DE ACREDITARLOS

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en cada una de las bases reguladoras, convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o normativa equivalente.

2. Conforme al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados



conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma, y además determinarse en la convocatoria o bases reguladoras si debiera estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

4. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Málaga o sus organismos públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

5. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos junto a la solicitud de subvención. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario quienes consten inhabilitados para acceder a la condición de beneficiario o entidad colaboradora, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.

6. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se



establecen en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones se realizará mediante declaración responsable.

7. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales se acreditarán mediante la presentación, por la persona o entidad solicitante, ante el órgano concedente de la subvención, de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda de la Junta de Andalucía, Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios al Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable, cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas, en los siguientes casos:

a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

b) Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los Organismos, Entidades Públicas y Fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

c) Cuando concurra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8. No será necesario acompañar a las solicitudes las certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y sociales, ni declaración responsable en el caso de que se informe que no es posible obtenerlos y se aporte consentimiento expreso para su solicitud por el propio Ayuntamiento u órgano concedente.

9. Se considerará que una persona o entidad solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con la misma, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano concedente recabará directamente informe al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

10. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión, salvo que el propio certificado señale otro distinto. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del órgano concedente, una certificación o declaración actualizada.

11. Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, sociales y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento anterior al pago.

12. En base a lo establecido en el artículo 24 y la disposición transitoria segunda del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso de perceptores con una especial condición social de precariedad económica, las bases de la convocatoria podrán regular la exención de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social a aquellos beneficiarios de ayudas o becas en los que así se proponga de forma motivada y especialmente en los ámbitos relacionados con derechos sociales, asistencia a la mujer, vivienda y determinados perceptores de cursos relacionados con el empleo, así como convocatorias de cualquier área para paliar efectos económicos de una crisis o similar, o por la naturaleza de la subvención como se señala en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



ARTÍCULO 7. ENTIDADES COLABORADORAS

1. El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras es el establecido en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Son entidades colaboradoras aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Málaga o de sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la subvención.

Dichos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Dichas entidades deberán acreditar no encontrarse incurso en dichas circunstancias, mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

4. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora, serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas.

5. Los criterios para determinar la forma de entrega de fondos a los beneficiarios se establecerán en el correspondiente convenio de colaboración que suscribirá el Ayuntamiento de Málaga o sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo con las entidades colaboradoras.

ARTÍCULO 8. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

1. El Ayuntamiento de Málaga, así como sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en el Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones será aprobado por el órgano competente en un plazo no superior a un mes posterior a la entrada en vigor del presupuesto general. Tendrán una vigencia de un año, salvo que el propio Plan prevea una superior y en el supuesto de que concluido el ejercicio económico no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello, cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente, en la prórroga presupuestaria que se apruebe.

3. Se podrán prorrogar créditos presupuestarios, pero no subvenciones nominativas.

4. El acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, junto con el texto completo del mismo, será comunicado a los servicios gestores a los efectos oportunos.

Igualmente, el Plan Estratégico de Subvenciones anual, así como sus actualizaciones e informes anuales de evaluación, seguimiento y liquidación, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Málaga y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, siéndole de aplicación asimismo cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en



cada momento en el ordenamiento jurídico.

5. De conformidad con el artículo 12.1. c) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los diferentes servicios gestores, como responsables de la gestión de las diferentes líneas de subvenciones incluidas en dicho precepto, deberán establecer los indicadores y la periodicidad con la que serán analizadas. Estos indicadores estarán relacionados con los objetivos del Plan y deberán servir para ofrecer la información precisa para determinar el grado de consecución de los mismos.

6. Anualmente y tras la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, los entes gestores remitirán a la Concejalía competente en materia de Economía y Hacienda, antes del día 30 de abril, un informe anual de seguimiento y evaluación de la gestión de sus subvenciones, desviaciones respecto a lo recogido en el Plan y grado en el que han alcanzado los objetivos previstos.

La concejalía competente en materia de Economía y Hacienda, antes del 30 de junio, realizará un informe resumen anual consolidado de la evaluación del Plan de todos los entes intervinientes que recoja porcentaje de ejecución, desviaciones respecto al Plan aprobado y grado de consecución de los objetivos.

Dicho informe de evaluación anual será puesto en conocimiento de la Intervención General y se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.

TITULO II.- PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS GENERALES

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, podrán concederse de forma directa, en los supuestos establecidos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 17 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. BASES REGULADORAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Málaga y del resto de organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, a través de la presente Ordenanza General o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

ARTÍCULO 11. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Los gastos subvencionables podrán determinarse en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 Ley General de Subvenciones y en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. No obstante, se consideran gastos subvencionables a nivel general, a los efectos que prevé esta ordenanza general, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo



establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Salvo que las bases específicas de las subvenciones expresen lo contrario, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la norma reguladora de la subvención.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

6. El carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

8. No tienen la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.



c) Los gastos de procedimientos judiciales, salvo que de forma expresa se recoja en el convenio.

d) Aquellos que se fijan en las bases reguladoras de las convocatorias.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No se consideran subvencionables los tributos municipales cuyo sujeto activo sea el propio Ayuntamiento de Málaga. En caso de ayudas a la rehabilitación, los tributos municipales serán a costa del porcentaje de aportación de la entidad subvencionada.

10. Asimismo, cada convocatoria fijará la cantidad que habrá de imputarse por el beneficiario en concepto de costes indirectos de la actividad subvencionada, sin que se pueda superar el 20% de la cantidad subvencionada, entendidos éstos como los gastos estructurales de la entidad que, sin ser imputables directamente a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se realice y se correspondan al periodo en que efectivamente se ejecute el proyecto.

11. El solicitante debe comprometerse a financiar o aportar al menos un porcentaje del proyecto presentado. El Ayuntamiento de Málaga o sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo no subvencionarán el 100% del mismo, sino el porcentaje que se señale en la resolución de concesión o convenio, que en todo caso será un 95% máximo, salvo lo dispuesto en el artículo 21.4 de la presente Ordenanza. Tampoco financiarán un proyecto donde todo el gasto sea gasto de personal, sino que el proyecto debe contener otros gastos relativos a actividades a realizar.

12. El proyecto se realizará en la fecha prevista en el mismo. El plazo de ejecución no podrá ser superior a 4 años, salvo que una norma lo habilite.

13. Si se va a imputar coste de personal a un proyecto, deberá constar por escrito el tiempo que han estado adscritos esos trabajadores a ese proyecto, indicando número de horas y la parte proporcional que se imputa de salarios y Seguridad Social.

14. El proyecto debe hacerse y justificarse en su totalidad. Si no se ejecuta al menos un 50% del proyecto se entenderá como no ejecutado. Si el proyecto varía a lo largo de su ejecución deberá comunicarse al Ayuntamiento de Málaga u ente concedente para su obligada autorización previa.

15. De forma excepcional, el órgano competente y previo informe motivado que justifique la necesidad, interés público o la excepcionalidad, podrá aprobar la justificación de la realización de un proyecto en un importe ejecutado inferior al 50%.

ARTÍCULO 12. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

1. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijan en la convocatoria.

Se deberá establecer en la resolución o convenio el porcentaje del proyecto que se subvenciona y el importe máximo de la misma.

La cuantía individualizada que otorgue el Ayuntamiento se determinará de acuerdo a la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto. En cada convocatoria se especificará el tanto por cierto máximo a conceder de la cantidad solicitada para el proyecto y siempre sujeto a



disponibilidad presupuestaria.

Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención.

En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Málaga se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total del proyecto ejecutado, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Si no se indicase porcentaje en la resolución o convenio, se entenderá que la aportación pública consiste en un importe cierto -sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total-, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria aportar la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios (o ajenos) de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente, cuando así se establezca en las respectivas bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio, estableciéndose como mínimo un 5% del coste total. No obstante, cada convocatoria podrá regular el porcentaje de financiación mínimo.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en las bases reguladoras, convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

a) En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

b) Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

ARTÍCULO 13. CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.

A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada una de las bases reguladoras, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de concesión, se habrán de



aprobar y publicar las correspondientes bases reguladoras.

3. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La convocatoria, que será aprobada por el órgano competente y tendrá necesariamente el contenido mínimo del artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, un extracto de la misma, en el diario oficial correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

4. En el proceso de concesión se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, salvo que conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria fije, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, y en cuyo caso, se deberá dotar la ampliación de crédito correspondiente. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Se deberá adoptar el correspondiente acto administrativo y se elevará la propuesta al mismo órgano que aprobó la convocatoria.

6. También podrán preverse convocatorias abiertas durante un plazo señalado en concurrencia competitiva, cuya concesión se irá haciendo según vayan presentando solicitudes y se compruebe que cumplen los requisitos establecidos en las correspondientes bases.

7. De acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor, por lo que en la tramitación de las subvenciones en concurrencia competitiva deben participar al menos tres intervinientes:

- Un órgano colegiado, de al menos tres personas, que valore y ordene las solicitudes presentadas, actuando uno de los mismos como Presidente y otro como Secretario.
- Un instructor del expediente.
- Un órgano que resuelva.

8. Las convocatorias contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto y finalidad de la concesión de la subvención, así como las características de la ayuda.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto e importes de las subvenciones, premios, becas o ayudas; y/o en su caso, naturaleza y descripción de los bienes que se entreguen



en especie.

- c) Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios y condiciones de participación.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) Forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes, acreditación de requisitos y la documentación, trabajos, obras o elementos sujetos a valoración.
- f) Criterios de valoración.
- g) Composición del tribunal, jurado u órgano de valoración que efectuará la selección de los documentos, trabajos, obras o elementos.
- h) Procedimiento para la concesión de las subvenciones, premios, becas o ayudas, con expresión de los diferentes trámites relativos a su instrucción, plazos y órganos competentes para la instrucción y resolución, medio de notificación o publicación de esta última y recursos que procedan contra la misma.
- i) Régimen jurídico complementario, si lo hubiera.
- j) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como un enlace a la guía o circular de justificación de subvenciones.

9. Los criterios para la valoración de las solicitudes vendrán recogidos en las bases reguladoras de cada convocatoria pudiendo ser de dos tipos: generales (que podrán valorar el contenido de los proyectos en su conjunto, presupuesto y forma de financiación) y específicos (necesarios para garantizar la eficacia y viabilidad de los proyectos).

10. La convocatoria podrá determinar la compatibilidad o incompatibilidad con otro tipo de subvenciones o ingresos procedentes de este u otros entes públicos o privados.

ARTÍCULO 14. CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA ABIERTA

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.



3. El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.

4. Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

5. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.

b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

ARTÍCULO 16. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos del Ayuntamiento de Málaga u órgano concedente.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Málaga, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión, debiendo el proyecto estar firmado y en tramitación.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en los presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

ARTÍCULO 17. CONCESIÓN DIRECTA

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general inicial de la Entidad Local o en modificaciones de créditos aprobadas posteriormente conforme a los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en la base de ejecución referida a las



subvenciones que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto. Deberá determinarse de forma expresa y publicarse al menos el nombre del beneficiario, su identificación fiscal, importe, aplicación presupuestaria y el objeto de la subvención. Asimismo, en el expediente deberá constar informe o memoria que justifique o motive por qué se le ha dado la consideración de nominativa.

b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal. Estas subvenciones se registrarán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Málaga y sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, teniendo carácter supletorio lo previsto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y esta Ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el expediente se incluirá un informe justificativo firmado por el máximo responsable de la unidad administrativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y/o de las causas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

2. Con carácter general, la concesión directa se formalizará mediante resolución del órgano competente, que será el instrumento habitual de canalizar las subvenciones a las que se aplique esta forma de concesión, en el caso de que la cuantía de la misma sea inferior a 6.000 euros. En el caso de superar dicha cuantía, la concesión directa se formalizará mediante convenio. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

ARTÍCULO 18. SOLICITUDES

La solicitud de subvención por parte de los interesados se hará, con carácter general, por los medios determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada en todo caso del modelo de proyecto concreto firmado, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las bases reguladoras que apruebe el Ayuntamiento de Málaga u organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá



acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 19. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En caso de reformulación, el porcentaje aportado por la entidad en el nuevo proyecto reformulado no podrá disminuirse respecto del que se aportaba en el proyecto inicial subvencionado, pudiendo en su caso incrementarse.

Si durante el plazo que se le haya otorgado, los beneficiarios no hacen uso de ninguna de las posibilidades anteriormente señaladas, se entenderá que aceptan la continuidad de proyecto con arreglo al coste inicial del mismo, sin perjuicio de la cantidad subvencionada.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. En la reformulación se aportará el desglose de los gastos e ingresos según el plan de financiación y la justificación razonada de las modificaciones realizadas del proyecto, sin que se modifique de forma sustancial lo dispuesto en el proyecto inicial subvencionado.

ARTÍCULO 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas, cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. Son obligaciones de personas o entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención. La justificación se ha de presentar en el plazo y en la forma indicado y las facturas soporte del empleo de los fondos deben estar pagadas a los proveedores en el plazo de dos meses desde su emisión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.



d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) A las asociaciones y las entidades sin ánimo de lucro se les podrá exigir el estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Málaga.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables al beneficiario en cada caso, así como cuantos, estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

j) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad

k) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

3. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

4. Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

5. No obstante, cada convocatoria podrá fijar además de las obligaciones de los beneficiarios generales del apartado anterior, las específicas que se consideren oportunas en cada caso.

6. Para observar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad subvencionada, ésta deberá ejecutar el proyecto con las condiciones expuestas en la presente Ordenanza, cuyo incumplimiento parcial implicará la minoración proporcional de la subvención con las condiciones y porcentajes expuestos en el artículo 37 de esta Ordenanza, como reintegro parcial que se tramitarán como minoración del importe en el pago final de acuerdo con lo señalado en los artículos 37.2 y 17.3 letra n) de la Ley General de Subvenciones.



ARTÍCULO 21. RESOLUCIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa vigente en el momento de su concesión.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el especificado en las bases reguladoras de la convocatoria, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor y así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará previa presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados de la subvención antes de la justificación, deberán preverse expresamente en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente.

No obstante, a petición del beneficiario y siempre que lo indiquen las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, podrá solicitarse:

a) Pago anticipado, sin justificación previa, de un porcentaje de la misma, hasta un 75% como máximo.

b) Pago anticipado, de un 90% de la misma, alegando de forma expresa dificultades económicas o financieras para la ejecución del proyecto subvencionado.

c) Pago anticipado, de un 100% de la misma, aportando aval bancario o seguro de caución, cuando así lo fijen las correspondientes convocatorias, por el montante total de la subvención propuesta o concedida.

d) Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

No obstante, lo anterior, las bases de la convocatoria podrán prever realizar el pago del 100% de la subvención en los siguientes casos:

- Cuando las bases reguladoras de la convocatoria recojan un importe o límite señalado



como tal para pago anticipado del 100% por las características de la misma o por el montante que se concede.

- Cuando el proyecto ya esté realizado y se acompañe la justificación de la totalidad.
- Cuando la subvención se otorgue por el cumplimiento de una conducta, o condición ya acreditada.

4. De forma excepcional, el órgano competente y previo informe motivado que justifique la necesidad, interés público y excepcionalidad, podrá autorizar la concesión de determinadas subvenciones por un importe del 100% del proyecto.

ARTÍCULO 22. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. El Ayuntamiento de Málaga, organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión remitidas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Málaga y sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo se publicarán en la página web municipal del Ayuntamiento, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

- a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.
- b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.

4. La resolución del procedimiento se publicará en la página web municipal y/o se notificará individualmente a los interesados vía Sede electrónica, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la adjudicataria.

5. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

6. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los mismos términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.



7. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo a la normativa de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

8. No será obligatorio suministrar información de las resoluciones de concesión, y de las correspondientes fases posteriores, cuando el importe anual otorgado por el mismo órgano o entidad a un mismo beneficiario no supere la cantidad total de 100 euros.

ARTÍCULO 23. SUBVENCIONES Y AYUDAS EN ESPECIE

1. Se entenderá por ayudas en especie las entregas de bienes muebles, obras, derechos o servicios, previamente adquiridos o cuya adquisición se proyecte, para ser entregados a los beneficiarios sin contraprestación y con sujeción a las demás condiciones establecidas en el artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones. En particular, se incluyen:

a) Los premios, trofeos y otros galardones obtenidos por el beneficiario en virtud del resultado de un procedimiento de concurrencia competitiva.

b) Los bienes muebles, derechos o servicios que se adquieran con la finalidad exclusiva de ser entregados a un beneficiario, individual o colectivo, aunque la adquisición y entrega no sean coetáneas, tales como prótesis, alimentos y similares.

2. Las ayudas en especie destinadas a financiar operaciones corrientes, se imputarán al capítulo IV. Al capítulo VII, se aplicarán las ayudas de la misma clase destinadas a operaciones de capital. En ambos casos quedarán sujetas a la Ley General de Subvenciones y al Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La colaboración o participación en eventos que no organice el Ayuntamiento de Málaga deberán tramitarse como subvención o ayuda en especie del capítulo IV de gasto, pudiendo concederse como subvención excepcional prevista en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones previo informe del máximo responsable de la unidad administrativa correspondiente, previo contrato de suministro o servicio y posterior entrega al beneficiario.

3. Para la concesión directa de ayudas en especie o subvención, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Delegaciones de la Junta de Gobierno Local, según cuantía y órgano competente.

ARTÍCULO 24. SUBVENCIONES PLURIANUALES

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión, siempre que la subvención no sea nominativa.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción



subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

4. El Pleno, de forma extraordinaria, podrá ampliar el porcentaje o número de anualidades. Asimismo, podrá alterar el porcentaje o número de anualidades, la inclusión de forma expresa en las Bases de Ejecución del Presupuesto o anexo al mismo.

5. El ritmo de ejecución de la subvención y su justificación determinará la posible inclusión del primer pago adelantado con cargo al presupuesto vigente y un segundo pago, o final, una vez presentada la justificación con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente/s.

Aquellos proyectos cuya ejecución y/o justificación se extienda a dos ejercicios podrán aplicar las obligaciones gestionadas en el porcentaje correspondiente (normalmente 75 % en el primer pago y 25 % en el segundo).

Este apartado será aplicable a todas las subvenciones, incluidas las nominativas, especialmente en casos donde la justificación se presenta una vez terminado el ejercicio en que se concedió.

ARTÍCULO 25. SUBCONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

1. Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

3. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad cuando así haya sido previsto expresamente en las convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Málaga. Éstas fijarán los límites cuantitativos máximos permitidos y en el caso de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.



2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. Los beneficiarios serán responsables de la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros.

TITULO III.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y DE COMPROBACION POR EL ORGANO CONCEDENTE

ARTÍCULO 26. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

1. Los perceptores de subvenciones con cargo a las convocatorias del Ayuntamiento y demás organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución del proyecto.

Toda convocatoria o resolución por la que se conceda una subvención, deberá indicar una mención a su justificación de acuerdo con la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, a lo contenido en la presente Ordenanza y señalar que existe una Guía de Justificación de Subvenciones, pudiendo acompañarle un link o dirección en la web donde encontrarla.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la presente Ordenanza.

a) La justificación se realizará ante el órgano concedente.

b) La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión y deberá revestir, de forma ordinaria, la forma de cuenta justificativa del gasto realizado añadiendo copia de las facturas soporte con indicación de fecha de pago de las mismas.

c) No obstante, la convocatoria, convenio o resolución podrá señalar otras formas previstas en la normativa como módulos, estados contables o incluso declaraciones demostrativas de actitud siempre que de forma indubitada acrediten la actitud o realización de la misma, sin perjuicio de los controles que puedan efectuarse tanto de forma previa como a posteriori.

ARTÍCULO 27. CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO

La presentación se llevará a cabo a través de los modelos de Memoria de Justificación de Subvenciones, disponibles en la sede electrónica.

La entidad deberá cumplimentar en todos sus extremos los apartados del modelo de Memoria de Justificación de Subvenciones.

En todo caso, la memoria de justificación de proyectos deberá venir firmada por el representante de la entidad.

Los modelos de justificación de proyectos contendrán la siguiente documentación:

1. Memoria Técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde especificará con el máximo detalle: las actividades realizadas,



el número de participantes, los resultados obtenidos y las desviaciones respecto del proyecto original.

El formato de esta memoria está estrechamente relacionado con el documento de formulación del proyecto, de modo que mantiene una continuidad entre lo planificado (formulación del proyecto o reformulación del proyecto) con lo que se ha realizado (ejecución), y lo conseguido definitivamente (resultado y grado de consecución de los objetivos previstos).

Cualquier información significativa deberá ser incluida en la memoria técnica.

2. Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. La Memoria Económica especificará con el máximo detalle, la relación entre las actividades realizadas y los justificantes de gastos aportados, a través de un documento narrativo o explicativo que recoja toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, así como una relación de gastos que detalle las facturas en la forma más adelante indicada.

Las entidades receptoras de subvenciones vendrán obligadas a justificar el 100% del coste total de proyecto, y deberán incluir, en la Memoria Económica de justificación correspondiente, los siguientes documentos:

Relación de facturas o cuadrante económico de gastos del coste total del proyecto (y no solo del importe subvencionado), conteniendo los datos del proveedor que emite las facturas, nombre, número de identificación fiscal, concepto facturado con el debido detalle, importe total de la factura e importe que se imputa a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.

Si la factura presentada no se imputa de forma total a la subvención otorgada, se indicará el porcentaje o cuantía a imputar de la misma.

3. Copia de las facturas. Junto con la cuenta justificativa deberá aportarse copia de las facturas y demás justificantes de pago válidos en el tráfico mercantil conforme al RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las facturas imputables al proyecto subvencionado se podrán presentar en formato original, electrónicas o no, o incluso escaneadas.

- El IVA debe venir desglosado. Si estuviese exento de IVA deberá indicarse el artículo en base al cual está exento.

- Si se factura por una persona física deberá retenerse el IRPF o bien señalar de forma expresa que no está sujeto a retención al estar dado de alta como empresa en el IAE y no es una actividad profesional.

- Los conceptos facturados deben estar descritos, sin generalidades, incluir número de unidades suministradas y precio unitario de las mismas.

- La factura debe expedirse a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención como cliente. Deben aparecer dos números de identificación fiscal, el del emisor de la factura y el número de identificación fiscal como cliente del ente beneficiario de la subvención (salvo facturas simplificadas y con los requisitos de éstas).

- Junto con las facturas se deberá acompañar acreditación de la forma de pago y, siempre que sea superior a 1.000 euros, acompañar copia de la transferencia bancaria.

- Solo se admiten recibos como justificantes de gasto y/o pago en caso de premios otorgados (con su correspondiente retención de IRPF y copia del DNI del premiado) y entradas a espectáculos, cines, museos, teatros o billetes de tren, taxi y otros desplazamientos.



También se admiten recibos en casos de impartición de cursos y charlas de forma esporádicas por los ponentes (no más de 75 horas al año, con retención de IRPF, copia del DNI y sin que se impartan por los propios socios que sean personal de las juntas directivas).

4. Ejemplar o muestra de la publicidad realizada para la divulgación de las actividades subvencionadas. Si la cantidad subvencionada supera los 3.000 euros, se deberá aportar foto de la placa o pancarta, que constará en el local donde se desarrolla la actividad subvencionada, o documento acreditativo.

5. Para gastos de cuantía superior a los límites del contrato menor (establecido en la Ley de Contratos del Sector Público), se deberá aportar la solicitud de 3 presupuestos de diferentes proveedores.

6. Declaración de otros ingresos públicos o privados que han financiado el resto del proyecto.

7. Otros documentos que deben acompañar:

a) En relación a los proyectos presentados por entidades de voluntariado, acreditación de la póliza de seguro o garantía financiera suscrita por la entidad que cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.

b) Cuando la justificación de la subvención suponga la presentación de gastos de personal, además de la nómina deberá, con independencia de que se requieran o no para dicha justificación, acreditarse: contrato de trabajo, el pago de las cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social, y las retenciones por IRPF presentadas en las Delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Pública (modelo 110/111 y, además, modelo 190 de IRPF si la subvención es de ejecución superior a 10 meses).

c) Para imputar gastos correspondiente al alquiler del local habitual deberá presentar contrato de arrendamiento y en su caso modelo 115 o 180 de retenciones fiscales para arrendamientos urbanos.

ARTÍCULO 28. CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR

1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del citado Reglamento, una memoria económica abreviada.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la



designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

ARTÍCULO 29. CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, o las concedidas a otras administraciones o entes públicos, se podrá optar, previa motivación, por la cuenta justificativa simplificada en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión, con el contenido que se indica en el punto 2 de este artículo. Si no se establece de forma expresa, la justificación será mediante cuenta justificativa ordinaria junto con la presentación de justificantes de gasto.

2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo anterior. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente podrá comprobar una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Tanto el área concedente como la Intervención General podrá solicitar cualquier aclaración, copia de factura,



auditoría independiente u otros datos para cualquier aclaración o mejor definición.

ARTÍCULO 30. JUSTIFICACIÓN MEDIANTE ESTADOS CONTABLES

1. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en particular, respecto de las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficits de explotación o presupuestarios de entidades sin ánimo de lucro participadas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y cuyo presupuesto no esté integrado en el presupuesto general de éste.

2. En los supuestos en que proceda, dichos estados serán los que deba elaborar la persona solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención. A los estados contables se les podrá solicitar que acompañen la documentación siguiente:

- Testimonio del registro contable del ingreso de la subvención mediante acreditación expedida por la persona responsable de la contabilidad de la entidad receptora.
- Acreditación de que las cuentas anuales han sido remitidas al registro público en que están inscritas, en el supuesto de tratarse de asociaciones o en el caso de las fundaciones, a la entidad que ejerce el protectorado.
- El informe de auditoría que corresponda conforme al sistema previsto en la regulación a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 31. JUSTIFICACIÓN MEDIANTE MÓDULOS

1. Se efectuará la justificación de la subvención mediante el sistema de módulos en las subvenciones cuya regulación así lo prevea, cuando sean medibles en unidades físicas bien las actividades financiadas o bien los recursos necesarios para su realización. En las convocatorias deberá precisarse la clase de unidad física utilizada así como el valor unitario asignado a cada módulo.

2. Las personas beneficiarias que estén acogidas al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, con excepción de los que pudieran afectar a los ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.

ARTÍCULO 32. PECULIARIDADES DE LA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES COLABORADORAS

La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras comprenderá tanto la acreditación de la entrega de los fondos correspondientes a las personas beneficiarias como la presentación ante el órgano concedente de las justificaciones aportadas por las personas beneficiarias y se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos, sino también al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga o sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo y la entidad colaboradora, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecidas en los artículos anteriores.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.



ARTÍCULO 33. EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Será necesario presentar en Sede Electrónica Municipal u organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, las memorias técnica y económica y demás documentos necesarios exigidos en la justificación, en el plazo establecido, según se haya previsto en cada convocatoria específica, convenio o resolución de concesión directa, siguiendo el procedimiento establecido en cada instrumento jurídico de canalización de la subvención.

Para la presentación se utilizarán los modelos de memoria de justificación de proyectos normalizados en función de la cuantía de la subvención otorgada, disponibles en la Sede Electrónica Municipal.

ARTÍCULO 34. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Las bases de la convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, con carácter general, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

4. Como norma general, las facturas, por parte de la entidad beneficiaria, deben estar pagadas en el plazo de dos meses desde que finalice la actividad y la justificación deberá presentarse antes de tres meses desde que finalice la actividad.

ARTÍCULO 35. COMPROBACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el órgano concedente de la subvención procederá a comprobar que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza general, Bases de Ejecución del Presupuesto y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa y podrá apoyarse, para su interpretación, en la parte que le sea aplicable de la Guía General de Justificación de Subvenciones.

A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones. Cuando se trate de transferencias de capital, se aportará al expediente, en su caso, el acta de recepción del material y una fotografía del mismo.

2. Realizada la comprobación, el máximo responsable de la unidad administrativa correspondiente emitirá el correspondiente informe de conformidad con la justificación



presentada. Si el informe es favorable, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

3. Emitido el informe, se dará traslado junto con los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y sociales y la propuesta u orden de pago firmada por el concejal a la Intervención General, para proceder al reconocimiento de la obligación y pago.

4. El informe de comprobación de la justificación también podrá señalar cumplimiento parcial y proponer la parte de la subvención que le corresponde de forma proporcional a la justificación admitida, o incluso el reintegro total o parcial en el caso de que haya habido pago anticipado.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

5. Para observar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad subvencionada, ésta deberá:

- Ejecutar la totalidad del proyecto (o al menos una parte del mismo que cumpla con los objetivos perseguidos, que deberá ser de al menos un 50%).
- Justificar la subvención en plazo de tres meses desde su finalización
- Pagar las facturas a proveedores en plazo de dos meses desde su finalización
- Señalar la colaboración del Ayuntamiento o ente concedente en la publicidad propia del acto o evento subvencionado.
- Solicitar tres presupuestos en caso de gastos de determinados importes ya señalados.

Las bases de la convocatoria podrán señalar otra forma de justificación, pero siempre acorde con la naturaleza de la subvención y respetando lo señalado en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

6. El Ayuntamiento de Málaga u organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo que conceda la subvención velará por la documentación justificativa aportada y por el cumplimiento del plazo de presentación de la misma.

TITULO IV.- APROBACIÓN FINAL DEL GASTO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

CAPÍTULO I. APROBACIÓN FINAL DEL GASTO Y PAGO.-

ARTÍCULO 36. APROBACIÓN FINAL DEL GASTO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entidades o personas públicas o privadas no declaradas en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención.



ARTICULO 37. DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. Si la subvención se justifica fuera de plazo, pero no es motivo suficiente para solicitar el reintegro total, se producirá la pérdida del derecho al cobro del 3% de la cantidad a abonar al beneficiario como cantidad subvencionada, salvo que por la entidad del anticipo procediera su reintegro parcial.

2. Si la subvención se justifica, pero las facturas no han sido pagadas a los proveedores dentro del plazo de dos meses desde el fin de realización de la actividad, pero se acredita el pago y no es motivo suficiente para solicitar el reintegro total, se producirá la pérdida del derecho al cobro del 3% de las facturas en el último pago de la subvención.

3. Si la subvención se justifica, pero no se acredita mediante fotografía o muestra donde aparezca que este proyecto ha sido subvencionado o financiado por el Ayuntamiento de Málaga u ente dependiente y no es motivo suficiente para solicitar el reintegro total, se producirá la pérdida del derecho al cobro del 3% de la cantidad a abonar en el último pago de la subvención.

4. Si la subvención se justifica, pero no se acredita que se han solicitado tres presupuestos en gastos superiores a 14.999 euros más IVA en caso de servicios o suministros o 39.999 euros más IVA en caso de obras (y estos servicios, suministros y obras se realizan después de haberse presentado la solicitud de subvención) el importe máximo subvencionable de éstos gastos será de 14.999 euros más IVA o 39.999 euros más IVA, respectivamente.

5. Procederá el reintegro parcial de los porcentajes o cuantías mencionadas anteriormente, cuando se haya anticipado el 100 % de la cantidad objeto de la subvención o cuando por la entidad de la cuantía a deducir del pago, ésta excediera de la cantidad anticipada.

6. Las bases de cada convocatoria podrán establecer porcentajes distintos a los aquí expresados de forma motivada.

7. Estos reintegros parciales se tramitarán como menor importe en el pago final de acuerdo con lo señalado en los artículos 17.3 letra n) y 37.2 de la Ley General de Subvenciones, graduándose estos porcentajes en el 3% del incumplimiento parcial de condiciones impuestas.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.-

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas la Ley de Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será el establecido en la Ley General de Subvenciones. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.



Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 39. CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

ARTICULO 40. RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la citada ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada ley.

ARTICULO 41. SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

ARTICULO 42.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De forma separada a la posible minoración de un porcentaje en el resultado final, tras la oportuna comprobación administrativa, por los motivos anteriormente expuestos de no cumplir la totalidad de los objetivos pretendidos o cumplir con la totalidad de requisitos que son implícitos en la concesión de la subvención como la justificación en plazo, pago de las facturas justificativas y difusión mínima del órgano que concede la subvención, independientemente de los oportunos expedientes de reintegro administrativo de las subvenciones, se podrán imponer sanciones administrativas en base a las infracciones leves, graves o muy graves que recojan las normas.



2. En particular, el régimen de infracciones y sanciones es el recogido en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, a los que esta Ordenanza se remite.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias realizadas a articulado de las actuales normas, en especial a la Ley General de Subvenciones y al Reglamento de la Ley General de Subvenciones se entenderán actualizadas a las posibles futuras modificaciones que operen en las normas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro (BOP 20/02/2013).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde el día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.